



**Comité de Transparencia 2024**

**Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Instituto Nacional del Suelo Sustentable**

Siendo las diecisiete horas del día veintiséis de febrero del año dos mil veinticuatro, en el octavo piso del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (Insus), sito en el número 80 de la calle Liverpool, colonia Juárez, alcaldía Cuauhtémoc, de la Ciudad de México, se llevó a cabo la **Tercera Sesión Extraordinaria del año 2024 del Comité de Transparencia**. Comparecen, en su calidad de presidenta, la licenciada Marien del Carmen Corral Vargas; en su carácter de secretaria técnica, la licenciada Margarita D. Briones Velázquez, y la Jefa de la Oficina de Representaciones en el Insus, la maestra Silvia Esmeralda Espinosa Trejo.

**Desarrollo de la Sesión**

**En uso de la voz, la presidenta** manifiesta: Buenas tardes. Les doy la bienvenida a la tercera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Insus. le cedo la palabra a la secretaria técnica para que indique si existe el cuórum legal necesario para el desarrollo de la sesión.

**En uso de la voz, la secretaria técnica** manifiesta: Gracias, presidenta. Buenas tardes a todos.

Le informo, presidenta, que existe el cuórum legal necesario para el desarrollo de la sesión, y se deja asentado en el acta con el siguiente número de acuerdo:

**Acuerdo CT/E/03/01/2024**

**En uso de la voz, la presidenta** manifiesta: Una vez verificado el cuórum legal, le pido a la secretaria técnica que someta a consideración de los integrantes el orden del día.

**En uso de la voz, la secretaria técnica** manifiesta: El orden del día forma parte de la carpeta que se hizo llegar con antelación a cada uno de ustedes, por lo que si alguien tiene algún comentario al respecto le pido que lo exprese y haga uso de la voz o, de lo contrario, someto a votación la aprobación del mencionado orden.

Si no hay ningún comentario queda aprobado por unanimidad, y se deja asentado en el acta con el siguiente número de acuerdo:

**Acuerdo CT/E/03/02/2024**

**El H. Comité de Transparencia aprueba por unanimidad el orden del día de la Tercera Sesión Extraordinaria del año dos mil veinticuatro**

**En uso de la voz, la presidenta** manifiesta: Gracias. Una vez aprobado el orden del día, le pido a la secretaria técnica que realice el desahogo del mismo.

**En uso de la voz, la secretaria técnica** manifiesta: Gracias, presidenta.

Como punto número 3 del orden del día, se presenta la solicitud 330010124000007 de acceso a datos personales, en la que la persona solicitante eligió como medio preferente de entrega de la documentación, la modalidad de Consulta Directa. Al respecto se presenta la instrumentación de las medidas de seguridad, para la consulta de la información puesta a disposición.

Conforme a lo señalado en dicha solicitud, la información puesta a disposición en consulta directa consiste en:

- *"Informe del el estatus y las acciones que se han realizado a la solicitud de escrituración del predio ubicado en Zona 1, Mz 86, Lt 2 de la Calle Ignacio Allende, Pueblo de San Nicolás Tetelco, Alcaldía Tláhuac, con folio de solicitud: 3208 - 2008. [...] A fin de recoger las escrituras en comento, agradeceré se me instruya como realizar el trámite, que elementos o documentos debo de presentar, cual es la oficina habilitada para dicho trámite, cuáles son los Servidores Públicos a los cuales me puedo dirigir, y se me indique el horario de atención, y se fundamente y motive el plazo para la entrega del documento." Sic*

Para lo cual, se pone a disposición la información conforme a lo dispuesto en el artículo septuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el cual señala lo siguiente:

"Septuagésimo. Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

- I. *"Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.*
- II. *En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;*

"Los servicios que se prestan en este Instituto, se realizan de acuerdo a la igualdad de género"







**Comité de Transparencia 2024**

- III. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;-----
- IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;-----
- V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;-----
- VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:-----
  - a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;-----
  - b) Equipo y personal de vigilancia;-----
  - c) Plan de acción contra robo o vandalismo;-----
  - d) Extintores de fuego de gas inocuo;-----
  - e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;-----
  - f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y-----
  - g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.-----
- VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y-----
- VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante." (sic) -----

Además de lo establecido en los citados lineamientos, este Comité de Transparencia establece las medidas que deberá implementar la Unidad de Transparencia, para permitir el acceso a la información, atendiendo a la naturaleza en el que se encuentra la documentación, por lo que deberá informar a la persona solicitante las siguientes medidas: -----

- 1. Informar a la persona solicitante de manera específica el lugar, día(as) y horarios en los que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada.-----
- 2. Para el debido registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa deberán presentar una identificación oficial (Credencial para Votar, Pasaporte, Cartilla del Servicio Militar, Licencia de Conducir y/o Cédula Profesional) al momento de ingresar al lugar en donde se realizará la consulta Directa, así como el acuse de la solicitud de información emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----
- 3. Para garantizar la integridad de la información a consultar, la persona solicitante deberá presentarse sin alimentos ni bebidas en el lugar establecido para la consulta de la información, además de que deberán abstenerse de maltratar los documentos puestos a disposición, asimismo durante el proceso de consulta deberá estar presente personal de vigilancia, y el personal de la Unidad de Transparencia acompañará al solicitante durante la revisión y consulta de los documentos.-----
- 4. Derivado de la naturaleza de los documentación y al tratarse de una solicitud de acceso a datos personales **deberá acreditar su identidad o en su caso la personalidad**, si la persona solicitante requiere la reproducción de la información en copia simple, ésta deberá ser realizada por el personal de la Unidad de Transparencia, ya que es la única capacitada para el manejo de la información sin que se comprometa su integridad. Si la persona solicitante requiere la reproducción en copia certificada el personal de transparencia hará del conocimiento el procedimiento para la entrega de la información en dicha modalidad.-----
- 5. Deberá utilizar cubrebocas y atender las medidas de seguridad todo el tiempo que se encuentren al interior de la Representación. -----

"Los servicios que se prestan en este Instituto, se realizan de acuerdo a la igualdad de género"







**Comité de Transparencia 2024**

- 6. Derivado de la naturaleza de la información, no es necesaria la implementación de ajustes razonables. En ese sentido, preguntaría si hay algún comentario al respecto, y les pido si lo hubiera, haga uso de la voz.

De no existir algún comentario someto a votación las reglas para la consulta de la información en Consulta Directa, para dar atención a la solicitud de acceso a datos personales 330010124000007. -- Muchas gracias, se aprueban por unanimidad las reglas para la consulta de la información en Consulta Directa, para dar atención a la solicitud de acceso a datos personales 330010124000007, y se asienta en el acta como:

**Acuerdo CT/E/03/03/2024.**

**El H. Comité de Transparencia de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 92 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, en correlación con el Sexagésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; CONFIRMA POR UNANIMIDAD LAS REGLAS PARA REALIZAR LA CONSULTA DIRECTA, DE LA INFORMACIÓN, PARA DAR ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL SEPTUAGÉSIMO Y SEPTUAGÉSIMO PRIMERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. Adicionalmente, se instruye a la Unidad de Transparencia para que haga del conocimiento del solicitante la presente acta previa a la Consulta Directa y la publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas.**

**En uso de la voz, la Secretaria Técnica** manifiesta: Se tomó nota de los comentarios y acuerdos aprobados, y se plasmarán en el acta de la sesión para la firma correspondiente.

Como punto número 4 en el orden del día tenemos el análisis del oficio 1.8.15.3/PL/337/2024, emitido por el Representante Regional de los estado de Ciudad de México, México, Hidalgo y Morelos, el cual solicita la inexistencia de datos personales, para dar cumplimiento a la resolución al Recurso de Revisión RRD 2626/23, interpuesto contra la respuesta brindada por este ente público a la solicitud de acceso a datos personales 330010123000239

En este sentido, y para tener un mejor panorama del expediente de mérito, les señalaré brevemente la instrucción emitida por el Pleno del Inai, dentro del considerando cuarto, misma que en su parte sustancial señala lo siguiente:

*"CUARTA. Decisión. Por todo lo expuesto, y con fundamento en el artículo 111, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, resulta procedente MODIFICAR la respuesta emitida por sujeto obligado a efecto de que realice lo siguiente:*

*(...)*

*2. realice una nueva búsqueda exhaustiva de manera electrónica y manual en los archivos físicos y digitales con los que cuentan, a efecto de localizar lo requerido en el punto 6. En caso de que, tras la búsqueda efectuada de la documentación referida, determinara que no obra en sus archivos, con intervención de su Comité de Transparencia, de manera debidamente fundada y motivada deberá emitir la correspondiente declaración de inexistencia de conformidad con lo establecido en el artículo 53, segundo párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. La instrumental de mérito deberá ser puesta a disposición de la persona en cita, proporcionándole gratuitamente un ejemplar en original, previa acreditación de la identidad de la titularidad de los datos personales, o de quien actúe en su representación conforme a lo establecido por la ley en mención, ya que incluso, el tener conocimiento de que no existe determinada información sobre el titular, constituye en sí mismo un dato personal".*

Derivado de lo anterior, la inexistencia de los datos se solicita con fundamento en los artículos 53, párrafo segundo, y 84, fracción III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y de conformidad con las razones vertidas en el oficio de mérito. --- Si alguien tiene algún comentario al respecto, le pido que lo exprese y haga uso de la voz.

De no existir algún comentario, someto a votación la solicitud de inexistencia del documento consistente en una minuta de los acuerdos tomados que deriven de otorgar una fecha de firma de escritura a nombre de [REDACTED] para dar cumplimiento al punto 2 de la resolución del recurso de revisión RRD 2626/23 emitido por el Pleno del Inai.

Muchas gracias. Se aprueba por unanimidad la declaración de inexistencia del mencionado

"Los servicios que se prestan en este Instituto, se realizan de acuerdo a la igualdad de género"







**Comité de Transparencia 2024**

documento, para dar cumplimiento a la resolución al Recurso de Revisión RRD 2626/223 interpuesto contra la respuesta brindada por este ente público a la solicitud de acceso a datos personales 330010123000239, y se deja asentado en el acta con el siguiente número de acuerdo.---

**Acuerdo CT/E/03/04/2024**-----

**El H. Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 53, y 84, fracción III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, tras analizar la resolución del recurso de revisión RRD 2626/23 y su respuesta brindada mediante oficio 1.8.15.3/PL/337/2024, emitido por la Representación Regional del Insus en Ciudad de México, México, Hidalgo y Morelos, CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DEL DOCUMENTO CONSISTENTE EN UNA MINUTA DE LOS ACUERDOS TOMADOS QUE DERIVEN DE OTORGAR UNA FECHA DE FIRMA DE ESCRITURA A NOMBRE DE**

**De igual manera, con fundamento en el artículo 84, fracción VIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.---**

**Asimismo, se instruye a la Unidad de Transparencia para que entregue un ejemplar original de la presente acta y del acuerdo respectivo a la persona solicitante, y la publique en versión pública en la página web del Instituto, además del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (Sipot), en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas.-----**

**En uso de la voz, la secretaria técnica** manifiesta: Presidenta, se certifica que han quedado agotados los puntos del orden del día.-----

Se tomó nota de los comentarios y acuerdos aprobados, los cuales se plasmarán en el acta de la sesión para la firma correspondiente.-----

**-En uso de la voz, la presidenta** manifiesta: Agotado el orden del día, siendo las diecisiete horas con quince minutos del veintiséis de febrero de 2024, se declara formalmente concluida la tercera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia. Muchas gracias.-----

**Integrantes del Comité de Transparencia del Insus**

  
**Marien del Carmen Corral Vargas**  
Presidenta

  
**Margarita D. Briones Velázquez**  
Secretaria Técnica

  
**Silvia Esmeralda Espinosa Trejo**  
Jefa de la Oficina de Representación en el Insus

  
sgm

"Los servicios que se prestan en este Instituto, se realizan de acuerdo a la igualdad de género"





**Comité de Transparencia 2024**

**VISTO PARA RESOLVER LA CONSULTA DIRECTA CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES 330010124000007.**

**Ciudad de México, a 26 de febrero de 2024**

Con relación a las reglas para la consulta de la información en Consulta Directa, para dar atención a la solicitud de acceso a datos personales 330010124000007-----

Este H. Comité de Transparencia **CONFIRMA** las reglas para la Consulta Directa de la información, para dar atención a la solicitud de acceso a datos personales 330010124000007, se provee dictar el siguiente acuerdo: -----

**Acuerdo CT/E/03/03/2024.** -----

**El H. Comité de Transparencia de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 92 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, en correlación con el Sexagésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; CONFIRMA POR UNANIMIDAD LAS REGLAS PARA REALIZAR LA CONSULTA DIRECTA, DE LA INFORMACIÓN, PARA DAR ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL SEPTUAGÉSIMO Y SEPTUAGÉSIMO PRIMERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. Adicionalmente, se instruye a la Unidad de Transparencia para que haga del conocimiento del solicitante la presente acta previa a la Consulta Directa y la publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas.** -----

Así lo resuelven y firman las personas integrantes de este H. Comité: -----

**Integrantes del Comité de Transparencia del Insus**

**Marien del Carmen Corral Vargas**  
Presidenta

**Silvia Esmeralda Espinosa Trejo**  
Jefa de la Oficina de Representación en el Insus

sgm

**Margarita D. Briones Velázquez**  
Secretaria Técnica

"Los servicios que se prestan en este Instituto, se realizan de acuerdo a la igualdad de género"







## Comité de Transparencia 2024

VISTO PARA RESOLVER EL ANÁLISIS DEL OFICIO 1.8.15.3/PL/337/2024 EMITIDO POR LA REPRESENTACION REGIONAL REPRESENTANTE REGIONAL DE LOS ESTADO DE CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO, HIDALGO Y MORELOS, SE DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN: -----

-----**Ciudad de México, a 26 de febrero de 2024**-----

Con relación a resolución al Recurso de Revisión RRD 2626/223, en la que se instruyó lo siguiente: -----

CUARTA. Decisión. Por todo lo expuesto, y con fundamento en el artículo III, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, resulta procedente MODIFICAR la respuesta emitida por sujeto obligado a efecto de que realice lo siguiente:-----

(...)

2. realice una nueva búsqueda exhaustiva de manera electrónica y manual en los archivos físicos y digitales con los que cuentan, a efecto de localizar lo requerido en el punto 6. En caso de que, tras la búsqueda efectuada de la documentación referida, determinara que no obra en sus archivos, con intervención de su Comité de Transparencia, de manera debidamente fundada y motivada deberá emitir la correspondiente declaración de inexistencia de conformidad con lo establecido en el artículo 53, segundo párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. La instrumental de mérito deberá ser puesta a disposición de la persona en cita, proporcionándole gratuitamente un ejemplar en original, previa acreditación de la identidad de la titularidad de los datos personales, o de quien actúe en su representación conforme a lo establecido por la ley en mención, ya que incluso, el tener conocimiento de que no existe determinada información sobre el titular, constituye en sí mismo un dato personal". -----

Este H. Comité de Transparencia **CONFIRMA** la inexistencia de la información solicitada, y provee a dictar el siguiente acuerdo:-----

**Acuerdo CT/E/03/04/2024.**-----

El H. Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 53, y 84, fracción III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, tras analizar la resolución del recurso de revisión RRD 2626/23 y su respuesta brindada mediante oficio 1.8.15.3/PL/337/2024, emitido por la Representación Regional del Insus en Ciudad de México, México, Hidalgo y Morelos, CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DEL DOCUMENTO CONSISTENTE EN UNA MINUTA DE LOS ACUERDOS TOMADOS QUE DERIVEN DE OTORGAR UNA FECHA DE FIRMA DE ESCRITURA A NOMBRE DE [REDACTED] De igual manera, con fundamento en el artículo 84, fracción VIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.--- Asimismo, se instruye a la Unidad de Transparencia para que entregue un ejemplar original de la presente acta y del acuerdo respectivo a la persona solicitante, y la publique en versión pública en la página web del Instituto, además del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (Sipot), en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas.-----

Así lo resuelven y firman las personas integrantes de este H. Comité: -----

### Integrantes del Comité de Transparencia del Insus

  
Marien del Carmen Corral Vargas  
Presidenta

  
Margarita D. Briones Velázquez  
Secretaria Técnica

  
Silvia Esmeralda Espinosa Trejo  
Jefa de la Oficina de Representación en el Insus

"Los servicios que se prestan en este Instituto, se realizan de acuerdo a la igualdad de género"

